

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por entrada y visitas al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998**

Versión: Última actualización publicada el 31/12/2021

Identificador: ANM 1998\20

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 08/10/1998

Notas:

Redacción vigente para el 2024. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2008. Las redacciones de la ordenanza fiscal para años anteriores pueden consultarse en los libros de ordenanzas fiscales y precios públicos municipales, cuyo enlace se incorpora en "Otros sitios de interés".

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(15\)/con/20211231/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(15)/con/20211231/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(15\)/con/20211231/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(15)/con/20211231/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificado artículo 5 por la modificación de 29 de diciembre de 2016 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por entradas y visitas a museos municipales y al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 31/12/2016 núm. 7815 pág. 262-263.
- Modificado artículo 5 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por entradas y visitas a museos municipales y al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2012 núm. 6829 pág. 45-46.
- Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por entradas y visitas a museos municipales y al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2008 núm. 5880 pág. 267-268.
- Modificado artículo 5 por la modificación de 20 de diciembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por entradas y visitas a museos municipales y al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 20/12/2007 núm. 5787 pág. 78-79.

Redacción vigente para 2024

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por entrada y visitas al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4 w) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por entrada y visitas al Planetario de Madrid.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita del Planetario de Madrid.

2. No estarán sujetas al pago de la tasa, las sesiones especiales dedicadas especialmente a profesores a fin de que conozcan lo que posteriormente se proyectará a los grupos de niños.

CAPÍTULO II

Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la tasa a que se refiere la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 4.

La tasa regulada en esta ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalación correspondiente, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de la tarifa que proceda.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 5.

La cuota que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza, se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

	Euros
a) Adultos	3,60
b) Grupos de más de 15 personas	2,80
c) Niños (2 a 14 años)	1,65
d) Mayores de 65 años	1,65
e) Sesiones especiales para estudiantes, por cada alumno	1,65
Por cada 15 alumnos será gratuita la entrada de un profesor.	

CAPÍTULO V

Normas de gestión

Artículo 6.

1. El pago de la tasa a que se refiere esta ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.